MARIA ISABEL SANTOS GARCÍA (1 de 1)
SECRETARIA
Fecha Firma: 06/11/2026
HASH: c28a54c907b7a5aad8f3e019f15762ef

N. Expediente	10329/2026
F. Apertura	05/10/2026
Código de clasificación	1.01.03
Asunto	ELECCIONES GENERALES 29 DE NOVIEMBRE 2026

INSTRUCCIONES SOBRE LAS EXCUSAS QUE PUEDEN PRESENTAR LAS PERSONAS DEGINADAS COMO MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES. DIETAS Y PERMISOS LABORALES (Titulares y Suplentes).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EXCUSAS: Las personas designadas Presidente y Vocal de las Mesas electorales **disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo**.

Deberá tener en cuenta las situaciones excepcionales cuando las notificaciones se hagan en los días inmediatos al proceso electoral, derivada dicha situación de las excusas que se vayan aceptando.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: **JUNTA ELECTORAL DE ZONA**, sita en S/C de Tenerife, C/ ALCALDE JOSÉ EMILIO GARCÍA GÓMEZ N.º 5A EDIFICIO BARLOVENTO (FRENTE CC MERIDIANO).

La presentación de las excusas las podrá hacer de **forma presencial, por correo electrónico o de forma telemática. No pudiendo utilizar sino solo una de las opciones, de tal manera que no podrá presentarlas utilizando dos o más opciones.**

CARÁCTER OBLIGATORIO DEL NOMBRAMIENTO COMO MIEMBRO DE UNA MESA ELECTORAL.

El Presidente y los Vocales de las Mesas electorales, así como los respectivos suplentes, que dejen de concurrir a desempeñar sus funciones, las abandonen sin causa legítima o incumplan sin causa justificada las obligaciones de excusa o aviso previo, incurrirán en penade prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

CAUSAS Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS EXCUSAS. Tenga en cuenta que deberá acreditar, documentalmente, la excusa alegada.

Causas relativas a la situación personal del miembro designado de la mesa electoral.

Causas personales.

1ª.- Ser **mayor de 65 años y menor de 70** (artículo 26.2 LOREG).

2ª.- La **situación de discapacidad**, declarada de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
La aportación por el interesado de la declaración de discapacidad, cualquiera que sea el grado de ésta, bastará para la aceptación de la excusa por la Junta Electoral de Zona, sin que resulte necesario aportar certificado médico en el que se detallen las limitaciones que impidan o dificulten el desempeño de las funciones de miembro de una mesa electoral.

Cód. Validación: 4HRPJLZKYNZKFZT9N6F3Q5G3A
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

3ª.- La **condición de pensionista de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez**, declarada de acuerdo con el artículo 194 y concordantes de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

4ª.- La **situación de incapacidad temporal para el trabajo** (artículo 169.1 LGSS), acreditada mediante la correspondiente baja médica.

5ª.- La **gestación a partir de los seis meses de embarazo y el período correspondiente de descanso maternal sea subsidiado o no por la Seguridad Social** (artículo 45.1.d) Estatuto de los Trabajadores (ET) y artículo 177.y concordantes LGSS). Estos supuestos deberán acreditarse mediante certificado médico o, en el caso del período de descanso por maternidad subsidiado, mediante copia del escrito de su reconocimiento.

6ª.- El **internamiento en centros penitenciarios o en hospitales psiquiátricos**, lo que se acreditará mediante certificación de los responsables de los mismos.

7ª **Haber formado parte de una Mesa electoral con anterioridad, al menos en tres ocasiones en los últimos diez años**, siempre que con la aceptación de esta excusa quede garantizada la exigencia establecida en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de que una Mesa electoral esté formada por personas incluidas en la lista electoral de esa Mesa.

8ª.- La **condición**, debidamente acreditada, de **víctima de un delito, declarado o presunto, en razón del cual se haya dictado una resolución judicial que permanezca en vigor**, por la que se impongauna pena o medida cautelar de prohibición de aproximación, cuando el condenado o investigado
destinatario de dicha prohibición figure inscrito en el Censo correspondiente a alguna de las mesas del colegio electoral al que pertenezca la mesa de la que deba formar parte la persona solicitante.

Son **causas personales que pueden justificar la excusa** del miembro designado de una mesa electoral, atendiendo a las circunstancias de cada caso que **corresponde valorar a la Junta Electoral de Zona**:

1ª.- La **lesión, dolencia o enfermedad física o psíquica** que, aunque no haya dado lugar a una declaración de incapacidad para el trabajo, impida ejercer las funciones de miembro de una mesa electoral, o convierta en particularmente difícil o penoso el ejercicio de tales funciones. La acreditación de esta causa se efectuará mediante certificado médico en el que se detallen las limitaciones que impidan o dificulten tal desempeño.

2ª.- La **condición de pensionista de incapacidad permanente total para una determinada profesión**, siempre que los factores determinantes de la incapacidad concurran también por analogía en el desarrollo de las funciones de miembro de la mesa electoral. La acreditación de esta causa se efectuará mediante certificado médico en el que se detallen las limitaciones que impidan o dificulten tal desempeño.

3ª.- La **situación de riesgo durante el embarazo durante los primeros seis meses del mismo**, declarada de acuerdo con el artículo 186 LGSS, siempre que los factores de riesgo determinantes de la situación concurran también por analogía en el desarrollo de las funciones de miembro de la mesa electoral. La acreditación de esta causa se efectuará mediante certificado médico en el que se detallen las limitaciones que impidan o dificulten tal desempeño.

Cód. Validación: 4HRPJLZKYNZKFZT9N6F3Q5G3A
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

4ª.- La **previsión de intervención quirúrgica o de pruebas clínicas relevantes en el día de la votación**, en los días inmediatamente anteriores, o en el día siguiente a aquélla, siempre que resulten inaplazables, bien por las consecuencias que pueda acarrear para la salud del interesado, bien por los perjuicios que pudiera ocasionar en la organización de los servicios sanitarios. Estas circunstancias deberán ser acreditadas mediante los correspondientes informes o certificaciones de los facultativos y de los centros en que esté previsto realizar la intervención o las pruebas.

5ª.- **La pertenencia a confesiones o comunidades religiosas** en las que el ideario o el régimen de clausura resulten contrarios o incompatibles con la participación en una mesa electoral. El interesado deberá acreditar dicha pertenencia y, si no fuera conocido por notoriedad, deberá justificar los motivos de objeción o de incompatibilidad.

6ª.- El **cambio de la residencia habitual a un lugar situado en otra Comunidad Autónoma** cuando, además de dicha circunstancia, se justifique la dificultad de poder formar parte de una mesa electoral.

Causas relativas a las responsabilidades familiares del miembro designado de la mesa electoral.

Deben entenderse como responsabilidades o razones familiares que en todo caso justifican, por sí solas, que el miembro designado de una mesa electoral sea relevado del desempeño del cargo:

1ª.- La **condición de madre, durante el período de lactancia natural o artificial, hasta que el bebé cumpla nueve meses**. La acreditación podrá realizarse mediante fotocopia del libro de familia o certificación del encargado del Registro Civil.

2ª.- El cuidado directo y continuo, por razones de guarda legal, de **menores de ocho años o de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial**. Para su acreditación podrá aportarse o bien copia del escrito en que se reconozca la reducción de jornada de trabajo prevista para tal finalidad en el artículo 37.6 ET o en la normativa equivalente aplicable a los funcionarios públicos, o bien certificación de las unidades responsables de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la entidad local correspondiente.

3ª.- El **cuidado directo y continuo de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo**. Para acreditar esta contingencia podrá aportarse o bien copia del escrito en que se reconozca la reducción de jornada de trabajo prevista para tal finalidad en el artículo 37.6 ET o en la normativa equivalente aplicable a los funcionarios públicos, o bien certificación de las unidades responsables de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la entidad local correspondiente.

Son **causas familiares que pueden justificar, atendiendo a las circunstancias de cada caso**, la excusa del miembro designado de una mesa electoral:

1ª.- La concurrencia el día de la elección de **eventos familiares de especial relevancia**, que resulten inaplazables o en los que el aplazamiento provoque perjuicios económicos importantes, siempre que el interesado sea el protagonista o guarde con éste una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad. En estos casos el interesado no solo deberá acreditar documentalmente la previsión de celebración del evento sino también el carácter inaplazable del mismo o los perjuicios económicos en caso de suspensión.

Cód. Validación: 4HRPJLZKYNZKFZT9N6F3Q5G3A
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

2ª.- La **condición de madre o padre de menores de catorce años**, cuando se acredite que el otroprogenitor no puede ocuparse del menor durante la jornada electoral, careciendo además elinteresado de ascendientes o de otros hijos mayores que puedan hacerlo. Estas circunstanciasdeberán acreditarse documentalmente.

Causas relativas a las responsabilidades profesionales del miembro designado de la mesa electoral.

Pueden excusarse de la participación en las mesas electorales por razones profesionales:

1º.- Quienes durante el día de la votación **deban prestar sus servicios a las Juntas Electorales, a los Juzgados y a las Administraciones Públicas** que tengan encomendadas funciones electorales. En estos supuestos, la acreditación consistirá en el informe de los responsables de los respectivos órganos donde se detallarán las dificultades para sustituir al interesado en la jornada electoral. Se entienden incluidos en esta causa los notarios que deban realizar en la jornada electoral las funciones previstas en el artículo 91.5 LOREG.

2º.- Quienes **deban prestar durante la jornada electoral servicios esenciales de la comunidad de importancia vital**, como los de carácter médico, sanitario, de protección civil, bomberos, etcétera. En estos casos la justificación consistirá en informe emitido por el responsable del servicio, en el que se detallarán los motivos que impidan o hagan particularmente difícil la sustitución del interesado durante la jornada electoral.

3º.- Los directores de medios de **comunicación de información general y los jefes de los servicios informativos** que deban cubrir la jornada electoral.

4º.- Los **profesionales que deban participar en acontecimientos públicos** a celebrar el día de la votación, que estén previstos con anterioridad a la convocatoria electoral, cuando el interesado no pueda ser sustituido y la no participación del mismo obligue a suspender el acontecimiento, produciendo perjuicios económicos relevantes. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

Permisos y dietas

Los designados miembros de Mesa deberán cumplir con sus obligaciones el día de la votación, con independencia de la jornada de trabajo del día anterior.

Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados miembros de Mesa, tienen derecho a un permiso retribuido de la jornada completa durante el día de la votación, si es laborable, en todo caso tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de **cinco horas** el día inmediato posterior.

Para facilitar el cumplimiento de los deberes de los miembros de Mesa, **el turno de noche que comienza el día que se celebren las elecciones ha de computarse como jornada laboral del día electoral, y el derecho de reducción de 5 horas de la jornada de trabajo puede ejercerse en el turno de noche siguiente del trabajador**, siempre y cuando este turno se inicie el día inmediato posterior al de las elecciones.

Los miembros de las Mesas electorales percibirán una dieta, y si alguno de los suplentes tiene que desempeñar la función por ausencia del titular, tendrá derecho al

Cód. Validación: 4HRPJLZKYNZKFZT9N6F3Q5G3A
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

permiso retribuido y a la reducción de jornada, así como a la dieta. No procederá la concesión de dichos derechos si el suplente no llega a ocupar su puesto en la Mesa electoral y por Orden ministerial se regularán las dietas que, en su caso, procedan para los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales.

Tras la aprobación de la Orden INT/650/2026, de 23 de junio, de regulación de la dieta de los miembros de las mesas electorales y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de junio de2026, las dietas serán:
Las personas que sean designadas para los cargos de Presidente y Vocal de las mesas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, percibirán una dietade 75,00 euros.

Esta dieta será percibida por cada uno de los titulares de la mesa electoral y por jornada electoral, aun cuando en la misma se celebren varios procesos. Sólo tendrán derecho a la dieta aquellos que tengan la condición de titulares; los suplentes, únicamente cuando adquieran la condición de titulares.

El derecho a la dieta lo será en su importe íntegro, con independencia del tiempo de la jornada electoral que se haya estado desempeñando el cargo.

LA SECRETARIA GENERAL

Documento firmado electrónicamente al margen

Cód. Validación: 4HRPJLZKYNZKFZT9N6F3Q5G3A
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5